



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

# **ESTRADOS OIP**

**02/02/2016**

**Solicitud con Folio  
0302000001416**



CAPREPOL

Insurgente Pedro Moreno 219  
Col, Guerrero Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06300  
caprepol.df.gob.mx

T. 51410807 al 15



## ACUERDO DE NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA

**FOLIO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 0302000001416**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de febrero de dos mil dieciséis, el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (CAPREPOL), Lic. Héctor Reyes Salinas, considerando que el medio para recibir la información o notificaciones es la Oficina de Información Pública, se informa al solicitante de la solicitud con folio 0302000001416, que la misma ha sido atendida. La Oficina de Información Pública procederá a efectuar la notificación por estrados.

De conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se emite el presente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se notifica por los estrados de esta Oficina de Información Pública: Oficio OIP/02-00027/2016, Memorándum GP/02-00138/2016 y Acuse de información entrega vía INFOMEX.

**SEGUNDO.-** Agréguese al expediente el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo a través del Estrado de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Vistas las manifestaciones que anteceden y no habiendo argumento alguno, así lo acordó y firmó el **Lic. Héctor Reyes Salinas**, en su carácter de Responsable de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.



CAPREPOL



Oip Caprepol &lt;oipcaprepol@gmail.com&gt;

---

**Atención a Solicitud Folio 0302000001416**

---

Oip Caprepol &lt;oipcaprepol@gmail.com&gt;

2 de febrero de 2016, 15:42

Para: gatosalazar@hotmail.com.mx

Cc: CAPREPOL Oficina de Información Pública &lt;oipcaprepol@gmail.com&gt;

gatosalazar@hotmail.com.mx

Folio 0302000001416

Presente

En respuesta a su solicitud de información pública presentada a través del sistema electrónico INFOMEX con folio 0302000001416, se notifica la presente resolución por el medio indicado por usted para recibir la información o notificación, de conformidad al artículo 47 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 40 y 41 del Reglamento de la Ley en mención.

Por lo anterior se adjuntan:

Oficio OIP/02-00027/2016

Memorándum GP/02-00138/2016

Acuse de información entrega vía INFOMEX

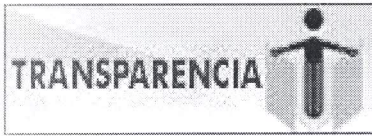
Favor de confirmar la recepción del correo y sus anexos.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR REYES SALINAS  
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

El contenido de la información en este correo electrónico y sus anexos puede ser información confidencial y privilegiada, y está únicamente para uso de la persona o personas y/o entidad arriba mencionada. Si usted no es el destinatario, cualquier revisión, retransmisión o difusión le está estrictamente prohibido, puede ser ilícito el copiar, distribuir, o tomar cualquier acción en relación con el contenido de este correo electrónico, en caso de ser así favor de contactar al remitente, no imprimir y borrar dicho material en sus sistema.



## Acuse de información entrega vía INFOMEX

México D.F. a 02 de febrero de 2016

Solicitud presentada:

Folio de la solicitud: 0302000001416

Ente público al que se dirige: Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal

Fecha y hora de recepción: 18/01/2016 14:26

Fecha de caducidad de plazo: 02/02/2016 23:59

### Información solicitada:

Solicito copia certificada de la respuesta del escrito de fecha 11 de Noviembre de 2015 dirigido a la Profesora ANA LUISA VERBEJO SILVA Gerente de la Caja de la Policia Preventiva del Distrito Federal, signado por el C. FRANCISCO ANGEL SALAZAR RODRIGUEZ

### Datos adicionales:

### Archivo adjunto:

### RESPUESTA A LA SOLICITUD

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema INFOMEX.

Fecha y hora de entrega de información: 02/02/2016 15:27

### Respuesta Información Solicitada:

En respuesta a su solicitud de información presentada a través del sistema electrónico INFOMEXDF con folio 0302000001416, la Unidad Administrativa que es: Gerencia de Prestaciones emite respuesta con número de Memorándum GP/02-00138/2016, así mismo la Oficina de Información Pública emite Oficio OIP/02-00027/2016, mismos que se adjuntan.

### Archivo(s) adjunto(s) de respuesta:

### Fundamento Legal

Artículos 47, fracción V, 51 párrafos primero y tercero, de la LTAIPDF

Artículo 47.

...



V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de medio electrónico.

Artículo 51. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Público, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.

...

Cuando la solicitud de información tenga por objeto información considerada como información pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días.

...

Numeral 17, párrafo primero, de los Lineamientos que deberán observar los entes públicos del Distrito Federal en la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEX.

17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas. Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.



México, D.F. a 02 de febrero de 2016.

Folio 0302000001416

Presente.

En respuesta a su solicitud de información presentada a través del sistema electrónico INFOMEXDF con folio **0302000001416**, en la que solicitó:

*“Solicito copia certificada de la respuesta del escrito de fecha 11 de Noviembre de 2015 dirigido a la Profesora ANA LUISA VERBEJO SILVA Gerente de la Caja de la Policía Preventiva del Distrito Federal, signado por el C. FRANCISCO ANGEL SALAZAR RODRIGUEZ” (sic)*

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 3, 9 fracción I, 11, párrafo tercero, 26, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), la Unidad Administrativa de **Gerencia de Prestaciones** emite respuesta con número de **Memorándum GP/02-00138/2016**, mismo que se adjunta.

Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla por medio del recurso de Revisión regulado en el Título Tercero, Capítulo II, artículos 76 al 92. Por lo que se deberán de observar los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dicen:

**Artículo 76.**

*El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto. Para este efecto, las oficinas de información pública al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo y plazo para hacerlo.*

**Artículo 77.**

*Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*

- I. La negativa de acceso a la información;*
- II. La declaratoria de inexistencia de información;*
- III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;*
- IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*
- V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*
- VII. Derogada;*
- VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
- IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa; y*
- X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de*



CAPREPOL



fundamentación y motivación.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.

**Artículo 78.**

El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

El recurso de revisión podrá interponerse por escrito libre, o a través de los formatos que al efecto proporcione el Instituto o por medios electrónicos, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Estar dirigido al Instituto;
- II. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, acompañando el documento que acredite su personalidad, y el nombre del tercero interesado, si lo hubiere;
- III. El domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones y en su caso, a quien en su nombre autorice para oírlas y recibirlas; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal se harán por estrados;
- IV. Precisar el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo;
- V. Señalar la fecha en que se le notificó el acto o resolución que impugna, excepto en el caso a que se refiere la fracción VIII del artículo 77;
- VI. Mencionar los hechos en que se funde la impugnación, los agravios que le cause el acto o resolución impugnada; y
- VII. Acompañar copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Cuando se trate de solicitudes que no se resolvieron en tiempo, anexar copia de la iniciación del trámite.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas, y demás elementos que se considere procedente hacer del conocimiento del Instituto.

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:

- a) Por el sistema electrónico INFOMEX, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.
- b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFODF), correo electrónico, de manera presencial en la Oficina de Información Pública, o por el propio sistema INFOMEX.

El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

- I. Presentación directa: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.
- II. Presentación en medios electrónicos: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Se notifica la presente resolución por el sistema electrónico INFOMEXDF o medios indicados por usted para recibir la información o notificación de conformidad al artículo 47 fracción IV de la Ley de



CAPREPOL





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y artículos 40 y 41 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

Sin otro particular, le reitero mis consideraciones.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. HÉCTOR REYES SALINAS  
RESPONSABLE DE LA OFICINA  
DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

C.c.c.e.p. L.C. EMILIO ENRIQUE MANRIQUE OCHOA.- ENCARGADO PARA ATENDER LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA GERENCIA GENERAL POR DESIGNACIÓN DEL OFICIAL MAYOR DEL D.F., SEGÚN OFICIO OM/0724/2015.- PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.



CAPREPOL

Insurgente Pedro Moreno 219  
Col. Guerrero Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06300  
caprepol.df.gob.mx

T. 51410807 al 15





MEMORANDUM GP/02- 00138/2016

México, D.F., a 02 de febrero 2016

**ASUNTO:** Respuesta a la solicitud  
0302000001416

**LIC. HÉCTOR REYES SALINAS**  
**RESPONSABLE DE LA OFICINA DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**P R E S E N T E**

En atención a las solicitudes de referencia, mediante las cuales se requiere lo siguiente:

***“Solicito copia certificada de la respuesta del escrito de fecha 11 de Noviembre de 2015 dirigido a la Profesora ANA LUISA VERBEJO SILVA Gerente de la Caja de la Policía Preventiva del Distrito Federal, signado por el C. FRANCISCO ANGEL SALAZAR RODRIGUEZ.”(sic)***

Al respecto, es importante indicar los alcances de una solicitud de información pública, los artículos 3, 4, fracción III, IX, XII y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 43 fracción IV del Reglamento de la misma Ley y 3 fracción IX y 18 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema Infomex del Distrito Federal los cuales prevén:

***“Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.***

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

**...III. Derecho de Acceso a las Información Pública:** La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;

**IX. Información Pública:** Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, **en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;** ...

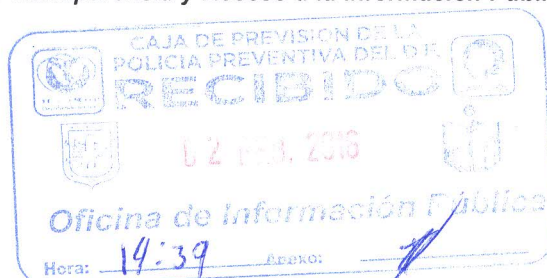
**XII. Máxima Publicidad:** Consiste en que los Entes Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información;

**Artículo 11.** ...Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

**... Artículo 26.** Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal**

M



CAPREPOL

Insurgente Pedro Moreno 219  
Col, Guerrero Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06300  
caprepol.df.gob.mx

T. 51410807 al 15



*"...Artículo 43. Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*

*I...*

*IV. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, orientar, en su caso, al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando la petición no corresponda a una solicitud de acceso a la información pública sino a otro tipo de promociones, indicándole las autoridades o instancias competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley; en caso de que el solicitante indique o se presuma ser el interesado de información que contiene datos de su persona, se le deberá orientar a que presente una solicitud de datos personales..."(sic)*

**Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema Infomex del Distrito Federal.**

*3. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:*

*IX. Derecho de acceso: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información pública, y/o a los datos de carácter personal, generados, administrados o en poder de los entes obligados, en los términos de las leyes respectivas.*

*18. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales sólo podrá ser formulada directamente por el titular de los mismos o por su representante legal.*

*Independientemente del medio a través del cual se reciba la solicitud, la identidad del interesado o la personalidad, identidad y facultades de su representante legal, se acreditarán en el momento que se presenten en la Oficina de Información Pública correspondiente para obtener la respuesta sobre la solicitud de sus datos personales.*

*La respuesta a la solicitud correspondiente, solamente será entregada al titular de los mismos o a su representante legal en la Oficina de Información Pública, en términos del artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal..."*

En este contexto se advierte que **no es susceptible de atender la solicitud que nos ocupa, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública**, en términos de lo establecido en el articulado antes mencionado.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el principio de máxima publicidad, hago de su conocimiento lo siguiente:

En lo referente a **Solicito copia certificada de la respuesta del escrito de fecha 11 de Noviembre de 2015 dirigido a la Profesora ANA LUISA VERBEJO SILVA Gerente de la Caja de la Policía Preventiva del Distrito Federal, signado por el C. FRANCISCO ANGEL SALAZAR RODRIGUEZ.**"(sic), las respuestas a los escritos libres están apegadas a los trámites establecidos en el portal de transparencia de la CAPREPOL en su artículo XIV fracción XX, mismos que podrá consultar en la siguiente dirección electrónica [www.caprepol.cdmx.gob.mx/archivos/2016/14/xx/01\\_art\\_14\\_fracc\\_xx\\_4\\_2016](http://www.caprepol.cdmx.gob.mx/archivos/2016/14/xx/01_art_14_fracc_xx_4_2016), por lo que en el momento que se genere ésta, será entregada al titular de los datos y/o su Representante Legal identificándose con documentos oficiales o bien con carta poder debidamente validada. Es preciso mencionar que lo solicitado se refiere a la atención de una petición realizada a la Gerente General, misma ingresó por oficialía de partes y que al día de la fecha no se ha generado.

Ahora bien, debido a que el documento requerido contiene datos personales, se le solicita a la Oficina de Información Pública que oriente al peticionario para que presente una solicitud de Acceso a Datos personales, en el entendido de que el acceso se proporciona a la información que se generó y no a la que se encuentra en proceso de trámite.



CAPREPOL





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

Derivado a que la petición que se presentó en Oficialía de Partes de la Entidad fue turnada a la JUD de Control a Jubilados, el requirente podrá acudir a las oficinas ubicadas en Izazaga 65 local 13, de lunes a viernes de 8:00 a 13:30, a fin de solicitar información de su trámite.

Lo anteriormente señalado, se hace de su conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Sin otro particular, le reitero mis consideraciones.

**ATENTAMENTE**

**C.P. FRANCISCO JAVIER TORRES CHACÓN**  
**GERENTE DE PRESTACIONES**

C.c.c.e.p. L.C. EMILIO ENRIQUE MANRIQUE OCHOA.- ENCARGADO PARA ATENDER LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA GERENCIA GENERAL, POR DESIGNACIÓN DEL OFICIAL MAYOR DEL G.D.F, SEGÚN OFICIO OM/0724/2015. PARA SU CONOCIMIENTO.

paam



CAPREPOL

Insurgente Pedro Moreno 219  
Col, Guerrero Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06300  
caprepol.df.gob.mx

T. 51410807 al 15